



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0948

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Número 2005ER36324 del 10 de mayo de 2005, el **Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A.** Sede el Lago, allega la documentación necesaria para el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que el 4 de octubre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió Concepto Técnico No. 10367, en el cual se concluye en el numeral sexto (6), que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos al Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago.

Que mediante **Auto No. 3067 del 25 de octubre de 2005**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor del Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago ubicado en la Calle 76 No. 13 - 46 de la Localidad **Chapinero** de esta ciudad, representado legalmente por el señor RICARDO ANTONIO CAYCEDOS BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.301.

Que el Auto anteriormente citado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago con el N.I.T. **800065396-2**, presentó recibo de Recaudó Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de trescientos noventa mil **(390.000 mtc) pesos**, de fecha **30 de septiembre 2005**, de acuerdo al recibo de

autoliquidación número 12728 del 27 de septiembre de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Concepto Técnico No. 10367 del 4 de octubre de 2007, la **Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento**, concluyó que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos al Instituto de Diagnostico Médico IDIME S.A., Sede el Lago con Nit. **800065396-2** localizado en la calle 76 No. 13 - 46 de esta ciudad.
(...)

"Teniendo en cuenta la nueva caracterización en donde se evidencia el cumplimiento de los parámetros exigidos y establecidos en las Resoluciones DAMA 1074/1997 y 1596/01. Se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos condicionado a la remisión de una nueva caracterización incluyendo el parámetro de Fenoles, pH y Temperatura, en las tres cajas de inspección".

(..)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, de la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente



motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico No. **10367 del 4 de octubre 2007**, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, al Instituto de Diagnostico Médico IDIME S.A. con Nit. **800065396-2**.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Significa lo anterior, que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el Establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natural o jurídica que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 - 0948

vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal l del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal l del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 del 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0948

Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia la suscrita funcionaria es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al Instituto de Diagnostico Médico IDIME S.A. Sede el Lago, con Nit. 800065396-2, ubicado en la **calle 76 No. 13 - 46** de la localidad Chapinero, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago, con Nit. 800065396-2, ubicado en la Calle 76 No. 13 - 46 de la localidad Chapinero, **de esta ciudad** por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que el Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago, con NIT. **800065396-2**, está **obligado** a presentar en un término de Veinte (20) días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, para que realice las actividades que se describen y presente los informes correspondientes a esta Secretaria:

Presentar en un término de 20 días una caracterización de agua residual tipo compuesto en la caja de inspección y deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La muestra debe ser tomada entre las 11 am. Y 1p.m. y se sugiere que la realice personal calificado del laboratorio que realiza los análisis. Se deberá monitorear el parámetro de fenoles, pH y temperatura.

Todo informe de caracterización de vertimientos industriales deberá incluir:

- a. Los procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo,
- c. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- d. Preservación de las muestras,
- e. Forma de transporte,
- f. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestra



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 0948

g. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales, el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente.

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - b) Método de análisis utilizado.
 - c) Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
1. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como resultado del análisis del parámetro.
 2. Presentar una caracterización anual de vertimientos en los meses de Febrero iniciando en el año 2008, teniendo en cuenta los parámetros: La caracterización del agua residual Industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: DBO, DQO, Sólidos Sedimentales Dolidos Suspendidos Totales pH, Caudal, tenso Activos (SAAM), fenoles y en cuanto a metales mercurio, plata y plomo.
La caracterización de agua residual debe ajustarse a la siguiente metodología: El analisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada un de los puntos de vertimiento.
 3. Garantizar en todo momento el uso de detergentes biodegradables. Si en algún momento se hace un cambio en los detergentes se debe reportar ante la Secretaría con copia de la ficha técnica.
 4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago, con Nit. 800065396-2 ubicado en la Calle 76 No. 13 - 46 de la localidad Chapinero, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de junio durante la vigencia del

permiso. Esta debe ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, del Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago con Nit. 800065396-2 deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al usuario que el *incumplimiento* de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de *revocatoria* del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Lago con Nit. 800065396-2 ubicado en la Calle 76 No. 13 - 46 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y en la Alcaldía Local de Chapinero, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal del Instituto de Diagnostico Medico IDIME S.A. Sede el Bosque, con Nit. **80065396-2** ubicado en la Calle 76 No. 13 - 46 de la localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria Elena Godoy C.
Reviso: Dra. Diana Ríos Gracia.
Exp. DM-05-05-1738
C.T. 10367 del 04 -10 de 2007.